

REGLAMENTO

CLUB NÁUTICO BAJA, A. C.

ÍNDICE

- Capitulo I. Denominación, Objetivos, Emblemas y Uso de nombre.
- Capitulo II. Tipos de Asociados.
- Capitulo III. Admisión de Asociados.
- Capitulo IV. Cuotas.
- Capitulo V. Incumplimiento de Pagos.
- Capitulo VI. Igualdad, Obligaciones y Derechos de Asociados.
- Capitulo VII. Invitados.
- Capitulo VIII. Gobierno o Administración del Club.
- Capitulo IX. Facultades de la Mesa Directiva.
- Capitulo X. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Capitulo XI. Comités de Apoyo.
- Capitulo XII. De los patrocinios.
- Capitulo XIII. Disposiciones Finales.

REGLAMENTO DEL CLUB NÁUTICO BAJA, A.C.

CAPITULO 1.

ARTICULO 1.

La denominación de la Asociación es "CLUB NÁUTICO BAJA" que irá seguido siempre por las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.".

ARTICULO 2. Objetivos.

La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomento de los deportes náuticos en todas sus actividades sea individual o colectivo.
- b) Establecimiento, organización, operación y mantenimiento de un Club Social y Deportivo.
- e) Guardar y dar servicio de las embarcaciones y equipos de sus asociados y visitantes.
- d) Dar asesoría en integración de servicios, instalaciones y definición de los mismos.
- c) Arrendamiento de bienes o inmuebles y adquisición, por cualquier titulo legal, de bienes muebles.
- f) Celebración de todos los actos, operaciones y contratos y/o permisos de cualquier naturaleza, que se relacione con los objetivos de la Asociación.
- g) La Asociación podrá adquirir bienes inmuebles y desarrollar actividades comerciales.
- h) Se consideran deportes náuticos todas las actividades individuales y colectivas que se desarrollen acuática y subacuáticamente con o sin equipos, así como las actividades de apoyo terrestre.

ARTICULO 3. Medios para lograr los objetivos.

La Asociación desarrollara entre sus asociados la afición a los deportes náuticos en general promoviéndolos, alentándolos y participando en la realización de los mismos; empleará para la consecución de su propósito, entre otros,

- A) Organización de Regatas.
- B) Organización de Torneos de Pesca.
- C) Organización eventos Náuticos.
- D) Organización de fiestas, convivios y reuniones para asociados y familiares
- E) Organización de diferentes eventos deportivos como Regatas de Remo, Vela y/o motor; Buceo, Kayac, Surf, etc.
- F) Organización de eventos náuticos para menores.
- G) Clínicas del deporte Náutico.

ARTICULO 4. Emblemas.

1. GALLARDETE. En forma de triángulo con emblema de Baja California y las iniciales del Club.
2. SELLO. De forma triangular figurando el gallardete del club.
3. LOGOTIPO y EMBLEMA. El logotipo del Club será el diseño del Gallardete, mismo que deberá utilizarse en toda la papelería, impresos y distintivos, libros o trofeos, así como en materiales de promoción.

ARTICULO 5. Del uso del nombre del Club.

1. No podrá usarse el nombre ni los emblemas del Club en ningún acto que tenga o pueda tener, directa o indirectamente, carácter político o religioso.
2. No deberá usarse el nombre o los emblemas del Club en ninguna ceremonia o manifestación pública, aunque no tenga carácter político o religioso. Esta Asociación no organizará, patrocinará o aceptará ni dentro ni fuera del local social función onerosa de ninguna especie, aun cuando sea con fines benéficos, sin el acuerdo expreso tomado por la Mesa Directiva.
3. Tampoco deberá usarse el nombre ni los emblemas del Club en competencias deportivas de cualquier clase sin previo acuerdo de la Mesa Directiva.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6.

El Club estará, integrado por las siguientes clases de Asociados.

- A) Juveniles o Lobos Marinos
- B) Intermedios o Jr.
- C) Activos
- D) Honorarios
- E) Foráneos
- F) Becados
- G) Vitalicios

ARTICULO 7. Asociados Juveniles o Lobos Marinos.

Serán asociados juveniles los hijos solteros de asociados activos mayores de veintiún años y menores de treinta que presenten su solicitud de ingreso firmada por el progenitor asociado en los formularios apropiados por la Mesa Directiva. Estarán dispensados de cuota de inscripción, únicamente deberán pagar 50% de la cuota regular de asociados (cuota social)

ARTICULO 8. Asociados Intermedios o Junior.

En ésta categoría podrán permanecer los hijos de Socios que teniendo una edad entre 30 a 35 años o menor pero estando casados comprueben haber sido previamente Socios Juveniles. Debiendo pagar la cuota por trimestre que marca la Mesa Directiva.

Los hijos casados de asociados activos cualquiera que sea su edad, que hayan sido previamente Asociados Juveniles podrán pasar a ser Asociados intermedios o Asociados Activos sin pago de cuota de inscripción, mediante cuota que fije la Mesa Directiva.

ARTICULO 9. Miembros Activos: Para ingresar como Miembro Activo se requiere:

- A) Tener un mínimo de 21 años de edad.
- B) Llenar y presentar en las oficinas del Club la forma de inscripción firmada por el aspirante y por los dos Asociados que lo propongan. En caso de ser hijo de socio, la sola firma del Socio Progenitor como Socio proponente será suficiente. Esta propuesta se deberá hacer por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha en que se efectúe la sesión de la Mesa Directiva en que deba tratarse su admisión.
- C) Cumplir con los requisitos indicados en el instructivo aprobado por la Mesa Directiva.
- D) Ser admitido por la Mesa Directiva.

E) Pagar la cuota de inscripción que fije la Mesa Directiva.

Los Asociados Activos son los únicos que pueden ser electores y elegibles para cargos de la Mesa Directiva y los únicos que tienen voz y voto en las Asambleas y Mesas, ya que los demás asociados tendrán simplemente el carácter de usuarios de los servicios que presta la Asociación.

ARTICULO 10. Miembros Honorarios;

Se consideran Miembros Honorarios a las siguientes personas y funcionarios públicos;

- a) El Representante en la zona de la Secretaría de Marina.
- b) El Representante en la zona de la Secretaría de Turismo.
- c) El Representante en la zona de la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- d) El Presidente Municipal del puerto de Ensenada.
- e) El comandante de la 2ª Zona Naval del Pacífico y con sede en Ensenada.
- f) El Capitán de Puerto de Ensenada.
- g) El Representante de NOSA.
- h) Los Representantes de Organizaciones y Empresas que a consideración de la Mesa Directiva favorezcan al club en el desempeño de la misión de la Asociación.

ARTICULO 11. Asociados Ausentes o Foráneos.

Podrán pasar a la categoría de Socio Ausente, los Socios Activos que por diferentes motivos cambien de residencia y no pueden visitar el Club. Estos Asociados no podrán tener embarcaciones dentro del Club por la misma razón y deberán pagar el 50% de las cuotas normales del Club, por año adelantado. Su residencia normal se deberá encontrar a una distancia razonable lejana al Puerto de Ensenada, y cada año se analizará su situación y se podrá prorrogar o cancelar la categoría de Socio Ausente o Foráneo por acuerdo de la Mesa Directiva. Esta categoría no deberá exceder de 10 socios.

Así mismo la Mesa Directiva podrá estudiar cualquier petición de situaciones especiales al respecto para aprobar el ingreso a esta categoría de algún otro socio.

ARTICULO 12. Asociados Becados.

Serán Asociados Becados aquellos que cultiven el deporte náutico en cualquiera de sus aspectos y cuyas condiciones económicas a juicio de la Mesa Directiva, no les permita pagar cuota de inscripción.

Esta membresía será anual y solo podrá ser otorgada por acuerdo de la Mesa Directiva, a solicitud de asociados quienes asumirán responsabilidad solidaria con el propuesto.

Los asociados Becados, durante el año de su membresía, deberán pagar el 50 % de la cuota regular de asociados activos o el porcentaje que establezca la Mesa Directiva.

ARTICULO 13. Asociados Visitantes:

Serán Asociados Visitantes las personas nacionales o extranjeras que, arribando en su embarcación por mar o por tierra, deseen hacer uso de los servicios del Club temporalmente.

Los Asociados Visitantes deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

- A) Deberán ser referidos por un socio activo y/o club reconocido por la organización.
- B) Tendrá que registrarse en la administración del Club, llenando la forma correspondiente.
- C) El Administrador, bajo su responsabilidad y criterio aceptará esta solicitud, consultando cuando sea necesario la opinión del Comodoro del Club.
- D) El personal deportivo y el de la marinería deberán tener la tarjeta correspondiente que extenderá el Administrador del Club, para poder entrar al mismo.
- E) Es condición indispensable el registro en los libros respectivos de todo asociado visitante, de la tripulación del barco y del barco entre sí.
- F) Deberán pagar sus cuotas de embarcación y uso del Club por adelantado.

Podrá haber asociados Visitantes honorarios, cuyas prerrogativas quedarán en cada caso concreto a juicio de la Mesa Directiva.

CAPITULO III.

DE LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 14. Para ser admitido como asociado del Club. es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser propuesto por dos asociados que estén al corriente en sus pagos.
- B) Que la propuesta se haga por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que se efectuó la sesión de la Mesa Directiva en que deba tratarse sobre la admisión.
- C) Que haya cumplido con todas las obligaciones pertinentes de este reglamento y las contenidas en las disposiciones de la Mesa Directiva.

ARTICULO 15. De la Solicitud de admisión:

- A) La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito en las formas que distribuye el Club firmada por el aspirante y por dos asociados que lo propongan. En ella se expresara claramente el nombre y apellidos del aspirante, su ocupación y el domicilio, la clase de asociado en que solicita figurar y, en su caso, el nombre de los clubes mexicanos y extranjeros a los que pertenezca.
- B) Deberá anotarse en la solicitud si el aspirante es soltero, casado, viudo o divorciado y la edad de todos los hijos y familiares que, conforme a este reglamento, se encuentran autorizados para hacer uso del Club.
- C) El aspirante deberá hacer constar que conoce los Estatutos y Reglamentos del Club, que los acepta y se compromete a cumplirlos y acatarlos, así como todas las disposiciones de la Asamblea de la Mesa Directiva.
- D) La solicitud de admisión de los menores de edad deberá ser autorizada por el padre, la madre o el tutor del solicitante.
- E) La propuesta deberá ser sometida a la mesa directiva una vez cumplidos 30 días de haber sido expuesta en el pizarrón de informes de club para conocimiento y aprobación de todos los miembros.

ARTICULO 16. De la información sobre los aspirantes.

- A) Aquellos miembros que propongan a alguna persona como asociado del Club, deberán facilitar a la Mesa Directiva todos los informes que esta les pidiere en relación con el aspirante.
- B) Los miembros de la Mesa Directiva, por su parte, individualmente deberán obtener, de manera confidencial y secreta, todos los antecedentes del aspirante que sean necesarios para los efectos del trámite de admisión.

ARTICULO 17. De la Votación:

La Mesa Directiva, en sesión en que haya quórum, decidirá sobre la admisión de los solicitantes conforme al siguiente procedimiento:

- A) La admisión se hará por votación secreta mediante bolas blancas y negras o por sobre cerrado
- B) El aspirante que obtuviere una bola negra se considera rechazado.

ARTICULO 18. De los rechazados:

En el caso de no ser admitido un aspirante, este no podrá ser propuesto nuevamente hasta después de transcurridos dos años de la fecha en que fue rechazado. Al expirar dicho plazo, de ser propuesto en segunda ocasión y sea rechazado nuevamente, no podrá ser propuesto de nuevo en una tercer ronda.

ARTICULO 19. Del relevo de explicaciones:

En el caso de no ser admitido un aspirante, ni este ni los asociados que lo hubieran propuesto tendrán derecho a pedir explicaciones a la Mesa ni a ninguno de su miembro, ni deberán ser dadas

por estos, que guardaran sobre el particular la más absoluta reserva, absteniéndose de divulgar o comentar Las opiniones emitidas que tendrán un carácter estrictamente confidencial y secreto.

ARTICULO 20. De la responsabilidad de los proponentes.

Los asociados que firmen la solicitud de admisión de un aspirante serán responsables solidarios con el propuesto del pago de la cuota ingreso y las cuotas los primeros tres meses.

CAPITULO IV

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 21. Los asociados que firmen la solicitud del Club Náutico Baja. A.C. aportaran las siguientes cuotas:

- A) Honorarios: no pagaran cuotas sociales salvo cuotas relacionadas con eventos y consumos.
- B) Activos: pagaran su cuota de inscripción y cuota social; el monto de ambas será fijado por la Mesa Directiva.
- C) Visitantes: El asociado visitante que sea socio de cualquier Club de Yates con el que tenga Convenio de reciprocidad, podrá hacer uso del Club y sus servicios para el, sus familiares, su tripulación y su barco con las condiciones que marca el citado convenio.
Los visitantes que no pertenezcan a ningún Club de Yates pagaran desde el primer día las cuotas señaladas por la Mesa Directiva.
El visitante que tenga una embarcación por un total de menos de 24 pies de eslora (7.20 mts.) o que fondee su barco fuera de la jurisdicción del Club (boya), podrá hacer uso del muelle general para embarcar y desembarcar, cubriendo la cuota mínima de socio visitante.
En ningún caso y bajo ningún concepto se permitirá el uso de muelles del Club a ninguna embarcación que no sea estrictamente de recreo y de uso particular y sin el pago de la cuota correspondiente.
- D) Juveniles: Pagaran cuota especial que haya fijado la Mesa Directiva.
- E) Intermedios o Junior: Los asociados a esta categoría deberán pagar las mismas cuotas de los asociados activos.
- F) Foráneos o Ausentes: Deberán pagar el 50 % de la cuota social que fije la Mesa Directiva por año adelantado y en el transcurso del primer mes del año.
- G) Deportistas: Deberán de cubrir porcentaje que apruebe la Mesa Directiva.

ARTICULO 22. De la forma de pago:

- 1. Las cuotas por inscripción de ingreso al Club se pagaran por una sola vez, es decir, en una sola exhibición.
- 2. Las cuotas mensuales se pagaran por mes adelantado en las oficinas del Club o directamente en la cuenta bancaria del club.

ARTICULO 23. las cuotas extraordinarias:

En el caso que sean fondos adicionales para las operaciones del Club o para obras en proyecto o realización, la Mesa Directiva, por mayoría de votos, tendrá facultades para fijar cuotas extraordinarias. Así mismo, la inscripción, las mensualidades, el número de asociados de cada categoría, así como el importe de los servicios que preste.

Independientemente las cuotas anteriores, se pagaran los siguientes servicios de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Mesa Directiva.

Casillero de los baños.

Casillero individual en los muelles.

Derecho de piso en el patio, embarcadero o en el agua, por metro o pie

Para embarcaciones menores lanzadas utilizando indistintamente la rampa o la grúa (pluma).

Energía eléctrica y agua consumida por la embarcación.

Uso de la grúa viajera (Travel Lift).

Lugar en área de reparaciones.

Muelle seco.

La Mesa Directiva también fijara el importe de cualquier otro servicio que preste el Club.

CAPITULO V

ARTICULO 24. De la falta de pago.

El asociado que no cubra la cuota de ingreso al comunicársele su admisión no será dado de alta, perdiendo todo derecho que pudiera corresponderle, sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento.

ARTICULO 25. De la Falta de pago de las cuotas.

Las cuotas sociales y de muelles deberán pagarse dentro de los primeros cinco días del mes natural. Las cuotas que no sean pagadas dentro del mes establecido, se pasaran a la cobranza extraordinaria y se cargaran gastos de cobro equivalentes al porcentaje aplicable sobre la cantidad adecuada, conforme lo fije la Mesa Directiva.

Al inicio del primer mes de cada trimestre natural. El Tesorero suspenderá todos sus derechos al asociado que adeudare el trimestre anterior.

Los asociados que adeuden un trimestre o más serán dados de baja provisionalmente por el Tesorero, quien dará cuenta a la Mesa Directiva para que esta acuerde la baja definitiva del asociado en la siguiente reunión, comunicándose oficialmente y publicando su nombre, durante diez días, en la tablilla de anuncios del Club.

Las cantidades no pagadas serán anotadas a cargo del asociado que haya respaldado la membresía del asociado dado de baja.

ARTICULO 26. De los asociados dados de baja por la falta de pago.

El asociado dado baja por la falta de pago perderá todos sus derechos, sin que pueda hacer reclamaciones de ninguna clase, y no podrá ser propuesto para ingresar nuevamente al Club ni admitido por la Mesa Directiva, sin el previo pago de lo que adeudase en la fecha, más los intereses y gastos de cobro.

En estos casos, además, será preciso que sea nuevamente propuesto y admitido en la forma usual y deberá pagar la correspondiente cuota de inscripción.

CAPITULO VI

ARTICULO 27. De la igualdad de los asociados:

Todos los asociados del Club tendrán los mismos derechos y deberes con las excepciones siguientes:

- A) Los asociados activos son los únicos que pueden ser electos para cargos en la Mesa Directiva y los Únicos que tienen voz y voto en las asambleas y Mesas.
- B) Los asociados deportivos y juveniles no tendrán derecho a llevar invitados al Club, ni autorizar vales con su firma, debiendo por tanto pagar en efectivo el importe de todos los consumos que hagan en el Club,
- C) Cualquiera de los asociados deportistas que deseen pasar a la categoría de socios activos, con todos los derechos. deberán hacer su solicitud a la Mesa Directiva por escrito y, en su caso de ser aceptados pagaran como cuota inscripción la diferencia entre la que exista en esa fecha y la que hayan pagado originalmente en su categoría,

ARTICULO 28. De las obligaciones de los asociados:

Además de las especialmente consignadas en cada uno de los capítulos de éste reglamento, todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respetar, acatar y vigilar el cumplimiento de los estatutos y del presente reglamento.
2. Pagar puntualmente las cuotas de cualquier clase que estas sean, así como las cantidades que adeuden al Club, dentro de los plazos y en la forma estipulada en este reglamento
3. Cumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y las disposiciones de orden interno que dicte el Comodoro y los Comités designados
4. Observar una conducta honesta y decorosa dentro de los locales del Club y anexos de los mismos, así como todos aquellos lugares a los que concurra con el carácter de asociado.

5. Devolver a la administración del Club, dentro del termino señalado por la Mesa Directiva, la tarjeta de información anual, haciendo constar en la misma los datos siguientes:
 - A) Nombre y apellidos del asociado.
 - B) Domicilio actual.
 - C) Numero de teléfono.
 - D) Dirección de Correo electrónico y/o fax ,
 - E) Nombre de los familiares que pueden concurrir al Club y parentesco con los mismos, anotando la edad de los hijos.
 - F) Nombre y apellido de las personas que esté" autorizadas a firmar con cargo a la cuenta del asociado y facsímile de sus firmas, y
 - G) Cualquier otro dato que acuerde la Mesa Directiva.
 6. Notificar al Secretario, por escrito, los cambios de domicilio a fin de que se remita correctamente y reciban en su oportunidad todas las notificaciones y circulares del Club.
 7. Notificar al Secretario, por escrito, el deseo de causar baja como asociado del Club. Las peticiones que se formulen, en otra forma no serán tomadas en consideración.
- El asociado que voluntariamente solicite la baja perderá todos sus derechos como asociado del Club, sin que pueda haber reclamaciones de ninguna especie.
- El asociado que no este al día en el pago de todas sus obligaciones no podrá obtener su baja voluntaria, mientras no liquide su adeudo al Club.

ARTICULO 29. De los derechos de los asociados.

- I. Además de los especiales consignados en cada uno de los capítulos de este Reglamento, todos los asociados del Club, tendrán los siguientes derechos:
 - A) Usar y disfrutar la Casa Club, los anexos de la misma y sus dependencias, así como de todas las instalaciones y equipo de éste y de los servicios que el Club tenga establecido o establezca, sin mas restricciones que las contenidas en éste Reglamento y en las disposiciones de orden interior dictadas por la Mesa Directiva, el Comodoro y los comités respectivos.
 - B) Solicitar permiso del Comodoro para dar fiestas de carácter particular en la Casa Club; anexos de la misma y sus dependencias, puede el Comodoro acceder o no a la solicitud, sin que esté obligado a dar explicaciones al solicitante. En estas fiestas podrá invitar el asociado que las ofrezca a sus amistades, con excepción de las personas señaladas en el Capitulo IV por encontrarse privados de éstos derechos. El derecho concedido en el primer párrafo de este inciso no priva a los demás asociados concurrir ese día a la Casa Club, pero sin disfrutar de la fiesta. Los permisos que otorgue el Comodoro para ofrecer fiestas de carácter particular en la Casa Club, anexos de la misma y sus dependencias deberán ser publicados en la tablilla de anuncios.
 - C) Cualquier asociado o grupo de asociados, previa autorización por escrito del Comodoro, estará facultado para organizar fiestas de carácter general a las que podrán asistir los demás asociados, aportando su parte proporción a los gastos, cuando así se le requiera o ocurra. Estas fiestas deberán ser anunciadas por el Secretario del Club valiéndose de los periódicos o de avisos especiales.
Los asociados que concurren al Club durante estas fiestas y disfruten de las mismas sin haber efectuado su inscripción previa, deberán pagar el importe correspondiente a la parte proporcional de los gastos, o la cuota que se fije.
- II. Son derechos de los asociados activos.
 - A) Concurrir a las asambleas de asociados con voz y voto.
 - B) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Mesa Directiva o en los Comités de la Asociación que señalen los estatutos y el presente Reglamento.
 - C) Presentar a la Asamblea de Asociados o a la Mesa Directiva las iniciativas o sugerencias que juzguen convenientes para la mejor realización de los objetivos o fines de la asociación.
 - D) Solicitar de la Mesa Directiva cualquier informe que estime pertinente o la adopción, modificación o derogación de cualquier disposición de orden interno, pudiendo recurrir en la última instancia a la Asamblea General de Asociados. .

CAPITULO VII

DE LOS INVITADOS

ARTICULO 30.

Todos los asociados, con excepción de los juveniles y deportistas, tienen derecho a llevar al Club como invitados a las personas de su amistad cumpliendo con las disposiciones de este capítulo.

- A) Este derecho es personal y solo podrá ser ejercitado por los asociados
- B) Ninguna persona que haya sido rechazada como asociado o que habiendo sido asociado haya sido dado de baja por la falta de pago u otro motivo, podrá concurrir como invitado a la Casa Club, anexos de la misma y sus dependencias.
- C) Los asociados que lleven invitados al Club serán responsables de la conducta que observen en el mismo.

ARTICULO 31.

De las distintas clases de invitados: Los asociados podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo anterior en cualquiera de las formas siguiente:

- A) Invitando al Club a las personas de su amistad, sean o no residentes de la República Mexicana, con solo anotar en el libro de visitas, autorizándolo con su firma. el nombre del invitado, el lugar de su residencia y la fecha de la visita.
- B) A los asociados les queda prohibido hacer uso de este derecho con las personas que entren en la Casa Club por otro lugar que no sea la puerta de entrada principal o por los muelles de club, en el caso de que hubiesen arribado sin una embarcación. En este último caso deberán cumplir inmediatamente con el requisito de anotar sus nombres en el libro de visitas.
- C) En el caso de que un asociado no pudiese acompañar personalmente a su invitado, podrá entregarle una carta dirigida al Administrador del Club, quien lo anotará en el Libro de Visitas por orden del asociado.
- D) Los asociados no podrán hacer uso del derecho que les concede el párrafo A) de este artículo los días de fiesta oficiales ni podrán llevar al Club mas de 2 semanas al año a la misma persona, la que no podrá tampoco concurrir más del tiempo señalado, aunque lo haga con diferentes asociados.
- E) Cuando una persona concurra como invitado al Club mas de 2 veces en el año, se publicará su nombre, para conocimiento general en la tablilla de anuncios del Club, si no obstante esta fuese nuevamente invitada, se le cargará en la cuenta del asociado anfitrión la Mesa Directiva, cuota que será aumentada por cada día y la que por ningún motivo podrá ser cancelada.
- F) El número de veces que un invitado concurra al Club en ocasiones de fiesta con la autorización correspondiente y mediante el pago de una cuota por el asociado que lo invite, no serán incluidas dentro del número de veces a que se refiere el párrafo anterior.
- G) Los asociados activos podrán solicitar tarjetas individuales de invitación, validas por una semana a favor de las personas de su amistad. Quien haga uso de este derecho deberá acompañar al invitado en su primera visita al Club, personalmente o por medio de otro asociado. Cuando un asociado se encuentre la imposibilidad de acompañar a su invitado en la forma expresada, la Mesa Directiva podrá autorizar la presentación del mismo por escrito, para lo cual dictará las disposiciones que regulen estos casos.
- H) Las personas que disfruten de las tarjetas de invitación no podrán a su vez llevar invitados al Club, ni gozar de este privilegio más de dos veces al año.
- I) Todos los asociados tendrán derecho a que se les expidan gratis 2 tarjetas de una semana durante el año, debiendo pagar por las restantes que soliciten la cantidad autorizada por la Mesa Directiva.

ARTICULO 32. De la solicitud de tarjeta de invitación:

La solicitud de tarjeta de invitación deberá formularse por escrito dirigido al Secretario o Administrador del Club, autorizada con la firma del solicitante, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha que deba ser entregada.

El asociado solicitante deberá facilitar al Comodoro o al Secretario cualquier informe que le pidiere en relación con la persona que desee invitar al Club.

El Comodoro y el Secretario, tendrán la facultad de extender estas invitaciones o de negarlas sin más trámites o explicaciones.

ARTICULO 33.

Todo asociado dueño de una embarcación puede pasar a sus invitados a través del Club para embarcarse y desembarcarse, con las únicas obligaciones del pago de cuotas correspondientes y de anotarlos en el libro especial de registro de Asociados e Invitados a Bordo y sin hacer uso de las instalaciones del Club.

Si los invitados hacen uso de las instalaciones del Club se considerarán como invitados del Asociado y quedara regida su visita de acuerdo con el Capitulo IV de este Reglamento.

ARTICULO 34.

Las invitaciones oficiales:

Quedan exentas de pago de cuota alguna las invitaciones que extienda la Mesa Directiva a los representantes oficiales de instituciones de carácter análogo y a oficiales extranjeros, así como a las personas que esta designe.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

ARTICULO 35.

La Asamblea General de Asociados, constituida legalmente, es la autoridad suprema de la Asociación.

Sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos de los asociados activos que se encuentren presentes en ella y sus decisiones obligarán a todos los asociados, incluyendo a los ausentes y disidentes.

La Asamblea podrá celebrarse indistintamente en el domicilio de la asociación en el Puerto de Ensenada o donde lo estime conveniente la Mesa directiva y por circunstancias que así lo requieran.

ARTICULO 36.

La Asamblea General de Asociados tendrá todas las facultades que las leyes le otorguen y además las que se expresa, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Ratificar o anular las exclusiones acordadas con carácter provisional por la Mesa Directiva.
- B) Nombrar y revocar libremente a los miembros de la Mesa Directiva. en cualquier momento, pero con expresión de causa en el segundo caso.
- C) Discutir y resolver sobre el informe anual que deberá presentar la Mesa Directiva y que deberá contener los Estados Financieros.
- D) Adicionar o reformar los estatutos y el presente reglamento.
- E) Resolver sobre los asuntos generales que afecten a la asociación.

ARTICULO 37.

La Administración y representación del club estarán confiados a una Mesa Directiva.

ARTICULO 38. De quienes integran la Mesa Directiva.

I. La Mesa directiva se compondrá de: Comodoro. Vicecomodoro, Tesorero. Secretario y dos vocales preferentemente inmediatamente anteriores miembros de la mesa directiva del Club.

ARTICULO 39.

La Mesa Directiva se elegirá cada dos años, por Mayoría de votos, en Asamblea convocada al efecto.

- A) La elección del Comodoro y Vicecomodoro deberá recaer en asociados vigentes en el club.
- B) Los miembros de la Mesa Directiva permanecerán en su cargo mientras no entren en funciones los nuevos miembros electos.
- C) Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por una misma persona si la Asamblea lo Considera conveniente.

ARTICULO 40. De las sesiones la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva se reunirá en sesiones por lo menos una vez al mes y las citaciones se harán por medio del Secretario, por orden del Comodoro, citando a los miembros con un mínimo ocho días de anticipación, salvo los casos de suma urgencia que las citaciones podrán hacerse por medio de avisos telefónicos o en otra forma rápida, los citatorios deberán contener lugar, fecha y hora de la sesión.

ARTICULO 41. Del quórum para las sesiones de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva se considerara legalmente constituida siempre que estén presentes por lo menos tres de los miembros entre los cuales debe figurar alguno de los Comodoros y el Secretario o el Tesorero; los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos presentes, teniendo el Comodoro voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 42. De la Orden del día:

Las sesiones de la Mesa Directiva se ajustarán a la Orden del Día que sea girada por el Comodoro.

ARTICULO 43. De la revocación de los acuerdos de la Mesa Directiva:

La Mesa Directiva solo podrá revocar acuerdos de baja, sea voluntaria o por falta de pago, será requisito indispensable que la solicitud respectiva se acompañe con el importe de las cuotas devengadas desde la fecha de la baja hasta el día en que se presente la solicitud, tratándose de la voluntaria; y con dicho importe más las cantidades adeudadas en el caso de que la baja haya sido por falta de pago.

Para que la revocación de acuerdo de baja se considere valida, habrá de reunir la votación que se indica en el primer párrafo de este Artículo y que, al practicarse la votación, no aparezca una bola negra o voto secreto en contra.

CAPITULO IX

LA MESA DIRECTIVA y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 44. De las facultades de la Mesa Directiva.

Además de las otorgadas por los estatutos y de las especialmente señaladas en otros artículos de este Reglamento, corresponden a la Mesa Directiva las facultades siguientes:

1. El gobierno y la administración de la Asociación, cumpliendo y haciendo ejecutar los acuerdos y decisiones de las asambleas generales de asociados, así como las prescripciones de este reglamento.
2. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y de personas físicas o morales, gozando el electo de las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, tanto las generales como los especiales que requieran poder o cláusulas especiales de acuerdo con el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal o de acuerdo con cualquier otra Ley, señaladamente para promover y desistirse del juicio amparo y asuntos del orden penal para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, todo ello en términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del citado Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, en los Códigos Civiles de los Estados: para títulos de crédito; facultades que podrá delegar en la persona o personas que juzgue convenientes, otorgar poderes y revocarlos.

3. Convocar a las asambleas ordinarias de asociados y acordar la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, conforme a lo establecido en los estatutos y en este Reglamento.
4. Proponer a la Asamblea General de Asociados las iniciativas que considere adecuadas y que a su juicio resulten convenientes para el mejor funcionamiento del Club.
5. Aprobar cada año el presupuesto de gastos del Club y dictar las medidas necesarias para la aplicación del mismo. Podrá solicitar al Tesorero, cuando así lo considere conveniente, la modificación del presupuesto.
6. Autorizar los gastos extraordinarios y las medidas económicas que le presente el Tesorero, y que a su crédito resulte adecuado y conveniente introducir para el buen funcionamiento del Club. Debe entenderse por gastos extraordinarios todos los no incluidos en el presupuesto anual.
7. Escoger y designar la institución bancaria en la cual hayan de depositarse los fondos del Club a nombre de este y los requisitos que deban llenarse para la extracción de los mismos.
8. Formular y expedir los Reglamentos del Club y de los comités y vigilar su cumplimiento; pudiendo designar las comisiones auxiliares o comités especiales que estime convenientes a los que dará las reglas para su funcionamiento.
9. Presentar a la Asamblea de Asociados, dentro de los cuatro meses de cada año, un informe de los resultados obtenidos en las actividades del Club. Durante el año inmediato anterior. En el mismo acto deberá presentar el balance del último ejercicio social para su aprobación.
10. Autorizar el uso del nombre del Club en competencias deportivas o reuniones sociales, así como de los emblemas de la Asociación.
11. Acordar con entera libertad la admisión de los nuevos asociados, y resolver sobre la exclusión de los asociados, en forma provisional, presentando el acuerdo a la ratificación de la asamblea correspondiente.
12. Fijar los días en que deban efectuarse las fiestas oficiales del club, determinando las que sean exclusivamente para asociados y aquellas en que se admitan invitados, fijando en este caso las condiciones y cuotas de admisión.
13. Nombrar a los componentes de los Comités que estime convenientes. Todos los Comités por lo menos por un Presidente y dos vocales auxiliares y tendrán la obligación de someter a la Mesa Directiva el programa de sus actividades e informar por escrito a la Secretaria de todas las resoluciones que tomen. Cada comité deberá reunirse cuando menos una vez al mes.
14. Reglamentar o modificar los servicios establecidos o que se establezcan en el club, de cualquier clase que estos sean, pudiendo así mismo suspenderlos o suprimirlos si las circunstancias a su juicio lo ameritan.

ARTICULO 45. Comodoro.

De la representación del Club.

El Comodoro será representante legal del club y tendrá a su cargo la representación del mismo ante toda clase de dependencias y Entidades la Administración Pública Federal, autoridades estatales y municipales, tribunales federales, estatales, Mesas conciliación y Arbitraje, corporaciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, todos los asuntos en que tenga o pueda tener interés, directo o indirecto el Club Náutico Baja, A.C. así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales para pleitos, cobranzas y actos de administración.

ARTICULO 46.

El Comodoro firmará con el Secretario todas las escrituras y documentos que deba otorgar la Asociación, así como los poderes Legales para pleitos y cobranzas y los especiales que se requieran para realizar algún acto específico. Cuando hubiere que otorgar o percibir alguna cantidad de dinero o su equivalente, deberá también aparecer la firma del Tesorero,

ARTICULO 47. De las atribuciones del Comodoro.

Además de las específicamente señaladas en los estatutos y en otros artículos el presente reglamento, correspondiente al Comodoro, las atribuciones siguientes:

- A) Presidir las asambleas de la asociación y las reuniones de la Mesa Directiva, poseyendo facultades para convocarlas en cualquier tiempo; así como para designar día, lugar y hora en que deban efectuarse.
- B) dirigir los debates de las sesiones que presida, cuidando que se observe la orden del día, así como la compostura y moderación necesarias; conceder el uso de la palabra a los presentes y señalar la duración del turno; concluir las discusiones de los asuntos, cuando considere han sido suficientemente tratados, disponer las votaciones y vigilar el desenvolvimiento, decidir los empates con voto de calidad y dar a conocer el resultado de las votaciones.
- C) Decidir libremente las cuestiones incidentales y las de orden que se planteen durante las sesiones en que presida, no existiendo ningún recurso posterior en contra.
- D) Suspender las sesiones de la Mesa Directiva y de la asamblea una vez agotada la orden del día o cuando la situación impida el desarrollo normal de las mismas,
- E) Supervisar todas las actividades del Club y la labor de los distintos departamentos del mismo administrativo o de cualquier clase, pudiendo adoptar todas las medidas que estime convenientes, dando en cuenta de ellas a la Mesa Directiva para ratificación ó modificación.
- F) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Mesa Directiva, cuando no se designe otra persona para ejecutarlos.
- G) Autorizar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva, firmándolas con el Secretario y revisar las certificaciones que de las mismas se extienda.
- H) Autorizar los extractos de las actas de la Mesa Directiva y de la Asamblea que se deban publicar en la tablilla de anuncios del Club, firmándolos con el Secretario.
- I) Autorizar las credenciales de los asociados.
- J) Autorizar, firmándolas, las tarjetas de invitación solicitadas por los Asociados a favor de las personas de su amistad. así como las que se extiendan por la Mesa Directiva en los casos previstos en este Reglamento.
- K) Nombrar en los casos de suma urgencia, las comisiones y los comisionados para objetos especiales, de lo que deberá dar cuenta a la Mesa Directiva.
- L) Conceder o negar los permisos para organizar fiestas particulares o generales.
- LL) Vigilar que en el Club se guarde el orden conveniente, pudiendo para tal objeto adoptar todas las medidas que considere necesarias.
- M) Suspender provisionalmente a cualquier Asociado en sus derechos como tal y a los familiares de Asociados o invitados, dando cuenta en la primera sesión de la Mesa Directiva que se efectúe para que esta resuelva lo que considere procedente.
- N) Resolver cualquier caso urgente, no previsto en este Reglamento, ni en los estatutos, dando cuenta oportunamente a la Mesa Directiva.
- Ñ) Ejercitar todas las facultades conferidas por este Reglamento, en las cuales no se exprese en forma clara específica a quien corresponde.
- O) Ejercitar todas las demás facultades que por usos y costumbres sean inherentes al cargo.

ARTICULO 48. Del Secretario.

Además las señaladas en otros artículos de este reglamento, corresponden las atribuciones siguientes al secretario de la Mesa Directiva:

1. -Llevará los siguientes libros.
 - A) Libro de actas de las sesiones de la Mesa Directiva.
 - B) Libro de actas de las sesiones de la Asamblea General.
 - C) Libro de registro de asociados en el cual deben constar: Nombre y apellido, domicilio, fecha de ingreso, clase y antigüedad de cada asociado.
 - D) Libro de registro de Yates, en el cual aparezcan todos los datos de los mismos.
 - E) Libro registro de invitaciones, en el cual deberán constar todas las invitaciones extendidas, así como los particulares a favor de quienes se han extendido.

- F) Libro de visitas, el cual deberá colocarse a la entrada de la Casa Club y en el cual los asociados tendrán la obligación de anotar: nombre, apellidos y lugar de residencia de las personas que lleven al Club.
- 2.- Tener a su cargo, ordenar y conservar los documentos del Club, que no sean comprobantes de Caja, así como de Archivo General del mismo.
 - 3.- Guardar y usar el sello del Club.
 - 4.- Redactar las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y de las Asambleas Generales, firmándolas con el Comodoro y extender, una vez revisadas por este, las certificaciones de las mismas.
 - 5.- Comunicar a los asociados los acuerdos tomados por la Mesa Directiva y por la Asamblea General, cuando fuere procedente.
 - 6.- Notificar a los asociados dados de baja por la Mesa Directiva el acuerdo respectivo sin importar el concepto por el cual se haya realizado, haciendo constar de modo expreso el acta de la sesión de la Mesa Directiva en que se haya tomado el acuerdo, el nombre y apellido de los asociados dados de baja y publicar dichos nombres en la tablilla de anuncios del Club, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. El Secretario no podrá bajo ningún concepto, dejar de cumplir lo establecido en este apartado.
 - 7.- Ejecutar todas las demás facultades que usualmente sean inherentes a su cargo.
 - 8.- El Secretario podrá delegar en el Administrador del Club cualquiera de las atribuciones mencionadas, previo acuerdo con la Mesa Directiva.

ARTICULO 49. Del Tesorero y sus atribuciones

Además de las especialmente señaladas en otros artículos de este Reglamento, corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones:

- 1.- Tener a su cargo la contabilidad del Club. Llevando los libros de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2.- Recibir y guardar los fondos del Club y pagar los gastos autorizados, siempre que se sujeten a lo dispuesto por este Reglamento.
- 3.- Confeccionar el presupuesto anual de gastos del Club. Con base en las erogaciones del año anterior y la estimación de ingresos ordinarios y extraordinarios probables para este año.
- 4.- Solicitar a la Mesa Directiva con vista del estado de fondos del Club, cualquier economía que a su juicio resulte oportuna introducir en los gastos, así como la modificación del presupuesto de gastos aprobados, si lo juzgase excesivo para la capacidad económica del Club, por razón de una merma real y acentuada de los ingresos, demostrada en el transcurso del año.
- 5.- Solicitar a la Mesa Directiva la aprobación de cualquier gasto extraordinario que en su concepto deba realizarse.
- 6.- Vigilar que se expidan y otorguen los recibos por cualquier cantidad que por cualquier concepto ingrese al Club, cuidando que se efectúe oportunamente el cobro de las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban pagar los asociados.
- 7.- Proponer a la Mesa Directiva el aumento de cuotas de cualquier clase.
- 8.- Presentar a la Mesa Directiva balance mensual del Club y a la asamblea General Ordinaria el balance anual, expresando el estado de los fondos del Club y los gastos realizados durante el mes o el año. Estos balances, firmados por el Tesorero, deberán publicarse en la tablilla de anuncios de un periódico de los de mayor circulación, cuando así lo solicite expresamente la Mesa Directiva.
- 9.- Avisará a los asociados morosos sus atrasos en los pagos de las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento, dando cuenta de dichos atrasos a la Mesa Directiva en los casos en que procediese.
- 10.- Ejercitar todas las demás facultades que usualmente sean inherentes al desempeño de su cargo.
- 11.- Delegar en el Administrador del Club cualquiera de las facultades y obligaciones antes enumeradas, previo acuerdo de la Mesa Directiva.

ARTICULO 50. La suplencia de cargos.

En los casos que falte el Comodoro, será suplido por el Vicecomodoro y la falta de este por el Secretario del Club.

ARTICULO 51.

En caso de que falte el Secretario y el Tesorero, la Mesa Directiva designará de entre sus miembros quien debe desempeñar las funciones encomendadas con los nombres de "Secretario interino" y "Tesorero interino" y tendrán todos los deberes y atribuciones de los propietarios de estos cargos.

ARTICULO 52.

En ningún caso de los miembros de la Mesa Directiva o de cualquier otro comité podrán abandonar su cargo, ni colectiva ni separadamente, sin que hayan sido designados reglamentariamente sus sustitutos y tomado posesión, debiendo continuar en el desempeño de los mismos hasta que esto ocurra.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, los cargos de Secretario y Tesorero pueden ser desempeñados por una misma persona.

CAPITULO X

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 53. De la Asamblea Ordinaria Anual.

Dentro de los primeros cuatro meses de cada año se celebrará una Asamblea Ordinaria con el objeto de que la Mesa Directiva dé cuenta a los asociados de la marcha de los asuntos del Club.

ARTICULO 54. De la Asamblea Extraordinaria.

La Mesa Directiva convocará a los asociados a la asamblea extraordinaria cuantas veces sea necesario, a instancia del Comodoro o tres miembros de la Mesa Directiva.

Se denominarán Asambleas Extraordinarias todas las que se celebren fuera del plazo fijado, debiéndose seguir las mismas reglas establecidas para las ordinarias respecto constitución y votación,

ARTICULO 55. De las convocatorias.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria de cada año deberá hacerse por el Secretario, previo acuerdo del Comodoro, mediante citatorio a todos los asociados, dirigida al domicilio que tengan registrado en el Club y con diez días naturales de anticipación por lo menos. Con la misma anticipación se fijará la convocatoria a la Asamblea en la tablilla de anuncios del club y en caso de Asambleas Extraordinarias la fijación de la convocatoria se hará con veinte días naturales de anticipación en la tablilla de anuncios del Club, excepto en los casos de suma urgencia, a juicio de la Mesa Directiva, en que se podrá citar con cuarenta y ocho horas de anticipación mediante aviso que se fijará en la tablilla de anuncios.

ARTICULO 56. Del Quórum de las Asambleas Generales.

La Asamblea General Ordinaria de asociados se celebrará dentro de los cuatro primeros meses de cada año pero antes de la fecha de aniversario del club y se tendrá por legalmente constituida cualquiera que fuese el número de asociados activos que asistan a ella, excepto cuando se trate de remover a los miembros de la Mesa Directiva o de modificar los estatutos de la Asociación, pues entonces se requerirá la presencia del cincuenta y uno por ciento cuando menos del total de los asociados activos, resolviéndose por mayoría de votos presentes, para el caso de que en esa Asamblea no tuvieran presentes o representados el cincuenta y un por ciento de los asociados se procederá a hacer segunda convocatoria para la Asamblea, la cual se celebrará con cualquier número de asociados que se encuentren presentes y se tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los mismos.

El Quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias seguirán las normas establecidas para las asambleas Ordinarias, respecto a su constitución y votación en ambos casos es necesario que estén presentes el Comodoro, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 57. De la Orden del Día de la Asamblea Ordinaria.
La Asamblea General Ordinarias se ajustará al siguiente Orden del Día.

- A) Lectura de la convocatoria.
- B) Lectura del acta de la sesión de la Asamblea Ordinaria anterior.
- C) Informe del Tesorero sobre el estado de los fondos del club y de Balance anual.
- D) Presentación de la Memoria Anual por la Mesa Directiva.
- E) Informes y comunicaciones.
- F) Mociones que se presenten siempre que no sean referentes a modificar el reglamento del Club.
Para que una moción pueda ser tratada en la asamblea Ordinaria, será requisito indispensable que se haya presentado al Secretario del club por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la Asamblea.
- G) Interpelaciones de la Mesa Directiva.
- H) Toma de posesión de la nueva Mesa Directiva, cuando corresponda.
- I) Lectura y aprobación del acta.

ARTICULO 58. De la Orden del Día en la Asamblea Extraordinaria.
En toda convocatoria para asamblea extraordinaria se hará constar el objeto de la misma y no deberá tratarse sino aquellos asuntos para los cuales haya sido convocada.

ARTICULO 59. De la toma de acuerdos en las Asambleas.

- 1.- Los acuerdos de una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, los que deberán ser emitidos personalmente.
- 2.- La Asamblea, a petición de uno de los asociados presentes, podrá acordar que las votaciones sean nominales y en el caso que se trate de cuestiones de índole personal que sean secretas. La votación nominal consistirá en la emisión del voto por los asociados presentes, a medida que estos sean llamados, sin que sea necesario, a este respecto la lectura íntegra de lista de asociados del Club.
- 3.- Antes de procederse a las votaciones, el Secretario redactará con claridad la proposición que haya de ser votada.

ARTICULO 60. Del carácter obligatorio de los acuerdos de la Asamblea.
Los acuerdos de una Asamblea, sea Ordinaria o extraordinaria, serán obligatorios para todos los socios, hayan concurrido o no a ella, siempre que los mismos sean compatibles con las disposiciones reglamentarias vigentes, debiendo en este caso y si procediera formar parte en lo sucesivo del presente Reglamento.

ARTICULO 61.
De la estabilidad de los acuerdos de la Asamblea. Cualquier asunto que haya sido aprobado o rechazado no se podrá presentar de nuevo a la consideración de la Asamblea, hasta que haya transcurrido un año de la fecha en que recayó acuerdo sobre el mismo.

ARTICULO 62. De las elecciones.
Las elecciones para cubrir los cargos de la Mesa Directiva se celebrará cada dos años en la Asamblea General de los Asociados, debiendo convocarse en el mismo plazo indicado para la misma y teniendo la reglamentación del quórum.

ARTICULO 63. De la votación.
Las elecciones se harán una sola boleta en la cual deberá figurar el nombre de los candidatos elegibles, expresándose el cargo para el cual han sido propuestos y depositándose personalmente por el socio en una urna, después marcando en secreto. Para marcar la boleta, los asociados deberán seguir las instrucciones contenidas en las mismas para tal efecto.
Los miembros de la Mesa Directiva presentes en una elección, deberán ser los últimos en votar.

ARTICULO 64. Del escrutinio.

El escrutinio lo hará una comisión integrada por el número de escrutadores acordados por la Asamblea, precedida por el Secretario sustituto reglamentario o por la persona que se designe para hacer las veces de Secretario en ausencia de aquellos.

ARTICULO 65. De los candidatos únicos.

- 1.- En caso de haber un solo candidato propuesto para un cargo, no podrá ser considerado electo, por tal hecho, a menos que, realizada la votación obtenga los votos de la mitad más uno, independientemente del número de asociados que haya votado.
- 2.- En caso de haber dos candidatos con empate en la votación, el Comodoro emitirá su voto de calidad.

ARTICULO 66. De la toma de posesión de la Mesa Directiva.

La toma de posesión de la nueva Mesa Directiva se hará en esta misma Asamblea Ordinaria anual.

ARTICULO 67. De las peticiones, sugerencias y quejas

Todas las peticiones, sugerencias y quejas deberán formularse por escrito, leyéndolas y firmándolas el propio interesado dirigiéndolas al Comodoro o al Secretario o a la Mesa Directiva, según sea su naturaleza.

A ese efecto, en la Administración del Club habrá un buzón destinado a recibir los escritos por los conceptos anteriores.

ARTICULO 68. De las disposiciones de orden interior.

Además de lo considerado en éste capítulo, todos los asociados están obligados a obedecer y cumplir las disposiciones de orden interior que, para el uso de la casa Club, acuerden la Mesa Directiva y el Comité de Casa, dentro de las facultades conferidas por este Reglamento.

**CAPITULO XI
DE LOS COMITÉS, CONCESIONES y EVENTOS.**

ARTICULO 69.

Del Consejo de Comodoros.

Estará integrado por los Comodoros salientes y fungirán como consejeros del club y de la Mesa Directiva en funciones.

ARTICULO 70.

De las concesiones especiales de eventos.

Serán otorgadas por la mesa directiva en funciones en forma anual a terceros o miembros activos del club quienes serán responsables al 100 % de la concesión librando y/o desligando al club de cualquier responsabilidad civil o penal, de los ingresos económicos que los concesionarios obtengan deberá de otorgar al club el 15 % de ingresos del evento al término del mismo.

ARTICULO 71. Del Comité de Honor y Justicia.

Estará integrado por los excomodoros.

ARTICULO 72. Comité de Regatas.

El Comité de Regatas se compondrá de tres miembros nombrados por la Mesa Directiva, siendo el primer Vocal el Vocal de Vela. El Comité de Regatas tendrá, además de las expresamente señaladas en éste Reglamento y por la Mesa Directiva, las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir todas las regatas convocadas por el Club Náutico Baja, A.C., estableciendo la clase, forma y condiciones de las mismas.
2. Preparar el Programa anual de Regatas, proponiendo los premios que deban otorgarse.
3. Ejercitar todas las facultades concedidas al Comité de Regatas por el Reglamento Internacional de Regatas, teniendo facultad de formular los reglamentos propios y presentarlos a la Mesa Directiva para su aprobación.

4. Resolver las cuestiones que se susciten y las reclamaciones que por escrito y debidamente razonadas y firmadas se presente en relación con cualquier regata.
5. Proponer a la Mesa Directiva la inscripción del club en cualquier competencia deportiva organizada por otra entidad.
6. Cuidar que el Club se encuentre debidamente provisto de los artículos necesarios para atender los servicios que se presten para las regatas, autorizar todos los pedidos que se hagan por la Administración y fiscalizar los precios que se le carguen al club, así como juzgar sobre la conveniencia o inconveniencia de una compra.
7. Ejercitar las demás facultades que usualmente sean inherentes al comité de Regatas.

ARTICULO 73. De las sesiones del Comité de Regatas.

- A) El Comité de Regatas se unirá en sesión ordinaria tantas veces como sea necesario para tratar los asuntos de su competencia, previa citación al efecto por él en sesión plenaria de todos los participantes a las regatas del Club. A cambiar impresiones acerca de la manera de lograr el mayor desarrollo por la afición a las Regatas de Vela.
- B) El Comité de Regatas se considerará reglamentariamente constituido, siempre que concurran el titular y los miembros del mismo.

ARTICULO 74. Comité de Pesca.

El Comité de Pesca se compondrá de tres miembros nombrados por la Mesa Directiva, siendo el primer vocal el Vocal Pesca.

Las decisiones que tome el Comité, deberán ser aprobadas por la Mesa Directiva. El Comité de Pesca tendrá, además de las expresamente señaladas en este Reglamento y por la Mesa directiva, las siguientes atribuciones:

- 1.- Organizar y dirigir los torneos de pesca convocados por el Club Náutico Baja, A.C., estableciendo el tipo de competencia para los mismos.
- 2.- Preparar el Programa Anual de Pesca, proponiendo los premios que deban otorgarse.
- 3.- Ejercitar todas las facultades concedidas al Comité de Pesca por los propios reglamentos Internacionales, teniendo además facultad de formular los propios reglamentos y presentar/os a la Mesa Directiva para su aprobación.
- 4.- Resolver las cuestiones que se susciten y las reclamaciones que por escrito y debidamente razonadas y firmadas se presente, en relación con cualquier torneo de pesca.
- 5.- Proponer a la Mesa Directiva la inscripción del club en cualquier competencia deportiva organizada por otra identidad.
- 6.- Cuidar que el club se encuentre debidamente provisto de los artículos necesarios para atender los servicios que se presenten en los torneos de pesca autorizar todos los pedidos que se hagan por la administración y fiscalizar los precios que se le carguen al Club, así como juzgar sobre la conveniencia o inconveniencia de la compra.
- 7.- Ejercitar las demás facultades que usualmente sean inherentes al Comité de Pesca.

ARTICULO 75. De las Sesiones del Comité de Pesca.

- A) El Comité Pesca se reunirá sesión ordinaria tantas veces como sea necesario para tratar los asuntos de su competencia y tornar los acuerdos que sean convenientes, previa citación al efecto por el titular y una vez al año, en sesión plenaria con citación de todos los participantes de los torneos de pesca inscritos del Club, a cambiar impresiones acerca de la manera de lograr el mayor desarrollo por la afición a los torneos de pesca, así como de la navegación en general.
- B) El Comité de Pesca se considerara reglamentariamente constituido, siempre que concurra el titular y un miembro del mismo.

DE LOS YATES

ARTICULO 76. Del Uso del Gallardete.

- 1.- Las embarcaciones de los asociados para poder enarbolar el gallardete del club, deberán reunir los requisitos:
 - A) Ser exclusivamente de recreo.

- B) Pertener total o parcialmente a un asociado o grupo.
 - C) Encontrarse inscrito en la Secretaría del Club.
- 2.- Las embarcaciones autorizadas para enarbolar el Gallardete del Club, por este y de las franquicias que el mismo concede, podrán disfrutar de los servicios proporcionados

ARTICULO 77. De la inscripción.

Todo asociado propietario de una embarcación (inmediatamente después de concluir la construcción de la misma o de haberla adquirido), deberá solicitar del Secretario del Club, la inscripción de la misma en el libro de Registro de Yates, una vez justificada la condición de: recreo de la embarcación y la propiedad de ésta, cuando no se presente documentación que acredite encontrarse inscrita en la Capitanía de Puerto. Con la lista correspondiente para embarcaciones de recreo, a nombre de quien solicite la inscripción.

ARTICULO 78. Del Libro de Registro de Yates. (Capitán de flota).

El Capitán de flota, Llevará un libro que se denominará Libro de Registro de Yates, en el cual hará constar los siguientes datos con respecto a cada embarcación inscrita:

- 1.- Nombre de la embarcación.
- 2.- Clase.
- 3.- Nombre del dueño o dueños.
- 4.- Eslora.
- 5.- Línea de flotación.
- 6.- Manga
- 7.- Calado.
- 8.- Tonelaje.
- 9.- Año de construcción.
- 10.- Nombre del constructor.
- 11.- Nombre del diseñador.
- 12.- Lugar de construcción.
- 13.- Material de su construcción.
- 14.- Velas que usa.
- 15.- Área total
- 16.- Marca del motor.
- 17.- Clase de combustible
- 18.- Velocidad.
- 19.- Potencia en caballos.
- 20.- Revoluciones por minuto.
- 21.- Número de tanques de combustible y capacidad de galones.
- 22.- Número de tanques de agua potable y capacidad en galones.
- 23.- Número de camarotes.
- 24.- Número de botes auxiliares.
- 25.- Puerto de matrícula
- 26.- Folio de inscripción.
- 27.- Grimpolon de inscripción.
- 28.- Numero de orden de la inscripción en el Libro de Registro de Yates.
- 29.- Fecha de la inscripción en el Club.
- 30.- Registro Federal de Vehículos.

ARTICULO 79. Del Certificado de Inscripción.

A toda embarcación de recreo inscrita en el Club, el Capitán de Flota le extenderá con el visto bueno del Comodoro, una certificación que acredita esta circunstancia y la autorización para enarbolar el Gallardete del Club, enviando copia al Secretario.

ARTICULO 80. De las Embarcaciones Fletadas.

- 1.- Las embarcaciones inscritas en el Club, pero fletadas a personas ajenas al mismo no tendrán derecho, mientras dure el fletamento, para enarbolar el Gallardete del Club.

- 2.- Las embarcaciones no inscritas en el Club, pero fletadas por un asociado o grupo de asociados, podrán enarbolar el Gallardete previa la correspondiente solicitud dirigida al Comodoro, de concederse la autorización. Le será extendida una certificación de la misma por el Secretario con el visto bueno del Comodoro.

ARTICULO 81. Del uso del Gallardete en las embarcaciones auxiliares.

Las lanchas y botes de los yates que posean derecho para enarbolar el Gallardete del Club, podrán enarbolarlo siempre que se encuentre a bordo un asociado del Club.

ARTICULO 82. De la Cancelación de la Inscripciones.

- 1.- Cuando se venda un yate inscrito en el Club o cuando un yate se destruya, deberá notificarlo el dueño por escrito al Capitán de Flota, para que tome nota del cambio de propiedad o disponga la cancelación de la inscripción, según corresponda.
- 2.- El asociado que flete un yate de su propiedad inscrito en el Club a persona ajena al mismo, deberá también comunicarlo por escrito al Capitán de Flota, para que tome nota del hecho y deje en suspenso durante el tiempo que dure el fletamiento, la autorización para enarbolar el Gallardete del Club.
- 3.- Cuando el fletamento haya expirado, si el yate sigue siendo propiedad del asociado cuyo nombre se encontrase inscrito, deberá este comunicarlo al Secretario para que le reexpida, la autorización para enarbolar el Gallardete.
- 4.- El Capitán de Flota dispondrá de oficio de cancelación de la inscripción de cualquier yate, tan pronto como su propietario deje de ser asociado del Club.
- 5.- Así mismo, el Capitán de Flota cancelará a petición del Comodoro, la inscripción de cualquier embarcación que deje de ser exclusivamente de recreo o que siéndolo la utilice su propietario para otros fines.

ARTICULO 83. De la etiqueta de los Yates.

Todos los yates inscritos en el Club y, que se encuentren en servicio, deberán cumplir las prescripciones de la Etiqueta de los Yates.

ARTICULO 84. De las Regatas.

El Club organizará por lo menos una regata de vela anual, con un recorrido de larga distancia, el cual será el Crucero Anual, a cualquier lugar distante por lo menos 50 millas del Club.

ARTICULO 85. De las demás Regatas.

Además de lo dispuesto por el artículo anterior, el Club organizara tantas regatas o series de regatas al año como acuerde el Comité de Regatas sin que se incluya en el Programa Oficial.

ARTICULO 86. De los Reglamentos de Regatas.

El Comité de Regatas, señalara la reglamentación que oficialmente se acepte para regir el evento.

ARTICULO 87. De los Uniformes.

Corresponde a la Mesa Directiva, la fijación de los uniformes de diario y de gala que han de vestir los asociados en las ocasiones y actos en que procediesen, así como la reglamentación de todos los por menores con ellos relacionados.

ARTICULO 88. De las Insignias y Grimpolones.

Las insignias del Comodoro, Vicecomodoro, deberán ser aprobados por la Mesa Directiva.

ARTICULO 89.

Ningún empleado o sirviente del Club podrá prestar servicios a los asociados del mismo para hacer mandados o desempeñar comisiones particulares fuera de los locales del Club durante las horas de servicio.

ARTICULO 90.

Todo asociado que posea una embarcación y no cuente con embarcadero propio, podrá usar el general para embarcar y desembarcar de acuerdo con el Reglamento.

CAPITULO XII

DE LOS PATROCINIOS.

ARTICULO 91. PATROCINIOS DIRECTOS AL CLUB.

Serán manejados por el Comodoro del Club apoyándose de la mesa directiva, la aplicación de estos patrocinios serán informados periódicamente por la mesa directiva a través del tesorero a los asociados.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 92. De las Modificación de estos Reglamentos.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento no podrán ser suspendidas en ningún momento ni bajo ningún pretexto, pero podrán ser modificadas por acuerdo de la Mesa Directiva o una Asamblea convocada al efecto, expresándose en la convocatoria los Artículos que hayan de ser objeto de modificación, así como el contenido de dichas reformas.